

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno ( 2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la defensa de JAIRO COBOS GARCÍA, en contra del auto No. 1512 de noviembre 18 de 2020, mediante el cual le fue negada su solicitud de libertad por pena cumplida.

En escrito de sustentación el recurrente manifiesta que en sentencia del 24 de mayo de 2019 JAIRO COBOS fue condenado a pena de 15 meses 22 días de prisión por el juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Girón, juzgado que le concedió la prisión domiciliaria previo pago de caución por la suma de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso; que el 15 de julio de 2019, su prohijado consignó en la cuenta del Centro de servicios, la suma de \$50.000 y suscribió diligencia de compromiso, posteriormente se dirigió a las oficinas de domiciliarias del INPEC, donde se presentó para cumplir con la prisión domiciliaria, los funcionarios le advirtieron que podía dirigirse a su lugar de domicilio y luego ellos lo visitarían para la vigilancia de la medida.

Señala que en el auto del 18 de noviembre de 2020 este despacho le negó a su cliente la libertad por pena cumplida al considerar que solo hasta el 8 de noviembre de 2020 o sea tan solo 11 días lleva cumpliendo prisión domiciliaria, por lo cual se está desconociendo que el 15 de julio de 2019, consignó en el Banco Agrario la caución prendaria, firmó diligencia de compromiso y quedó a disposición del INPEC a esa fecha, desde la cual ya han transcurrido 16 meses, cumpliendo así con la pena impuesta.

Adjunta copia de consignación de fecha 15 de julio de 2019.

## CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 15 meses, 22 días de prisión, impuesta a JAIRO COBOS GARCIA, en sentencia proferida el 24 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, por el delito de hurto calificado y agravado.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2020, fue negada la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el defensor de JAIRO COBOS GARCÍA, en virtud a que a dicha fecha solo había descontado 11 días.

El recurrente adjunta copia de una consignación realizada el 15-07-2019 a órdenes del Centro de servicios judiciales por la suma de \$50.000, por concepto de caución, descripción-prisión domiciliaria-, numero de proceso 68001600015920180596700.

Manifiesta igualmente que el sentenciado JAIRO COBOS, posteriormente, sin precisar cuando, se dirigió a las oficinas de domiciliarias del INPEC, donde se presentó para cumplir con la prisión domiciliaria, los funcionarios le advirtieron que podía dirigirse a su lugar de domicilio y luego ellos lo visitarían para la vigilancia de la medida, por ende argumenta que se está desconociendo que su defendido consignó la caución prendaria el 15 de julio de 2019, firmó diligencia de compromiso y quedó a disposición del INPEC a esa fecha, desde la cual ya han transcurrido 16 meses, cumpliendo así con la pena impuesta.

Examinada la actuación, se observa que mediante oficio No. 6297 del 5 de julio de 2019, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, remitió las diligencias para la vigilancia de la ejecución de la pena, oficio firmado por el Juez en el que se señaló:

*"Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria. Actualmente los sentenciados se encuentran en libertad"*

Consecuente con ello, en la ficha técnica los acápites de "7. CONTROL PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL CONDENADO" y "8. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL" aparecen en blanco.

Ahora bien, consultado el portal Sisipec web del INPEC se constata que dentro de la presente actuación se registra fecha de captura 2020/11/08 y fecha de ingreso al establecimiento es 2020/11/12 y no aparecen los reportes de las fechas a las que se refiere el recurrente.

Revisados también el expediente y la página de la Rama Judicial, las diligencias fueron repartidas "SIN PRESO" y no hay constancia alguna de haberse allegado copia de la consignación de la caución, ni que el sentenciado COBOS GARCÍA se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

Entonces con la copia de la consignación aportada, se demuestra que el sentenciado COBOS GARCÍA, prestó caución por \$50.000, el 15 de julio de 2019, de la que tuvo noticia este despacho luego de que fue capturado; no obstante, no existe constancia alguna de que el sentenciado haya suscrito diligencia de compromiso, que para la fecha en que fue otorgada la caución debió suscribirse ante este juzgado de Ejecución de Penas de manera presencial, habida cuenta que en tal fecha no estaba restringido el ingreso al Palacio de Justicia, como tampoco existe prueba de que efectivamente hubiese permanecido en prisión domiciliaria, pues nada registra sobre ello el INPEC.

Es que para empezar a descontar la pena, en el caso presente en que el sentenciado al momento de proferir la sentencia se encontraba en libertad, no solo basta con prestar la caución, sino que como lo dispuso el fallador en la sentencia y lo establece la misma ley, es necesario que el penado suscriba la diligencia de compromiso prevista en el artículo 38B del Código Penal y que el juez, cumplidos esos dos requisitos (caución y

diligencia de compromiso) libre la orden de encarcelamiento (en prisión domiciliaria) al establecimiento de reclusión para que se ejerza el control de la misma.

Con fundamento en lo que se acaba de exponer, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS E SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

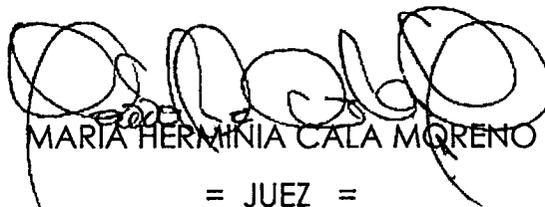
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1512 de noviembre 18 de 2020, mediante el cual se negó libertad por pena cumplida al sentenciado JAIRO COBOS GARCÍA, identificado con c.c. No. 91.210.945, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** COBOS GARCIA descuenta pena en prisión domiciliaria en la carrera 1A 31B-10, barrio 23 de junio de Bucaramanga, celular 3185046500. Su defensor recibe notificaciones en la carrera 13# 35-10 edificio Plaza, oficina 602 Centro- Bucaramanga. Correo electrónico williamffigueroa@hotmail.com.

TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
= JUEZ =